



**Municipalidad de Tandil**  
2021

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Medidas COVID 29-7-2021

---

**VISTO:**

La actual situación epidemiológica y la modalidad de funcionamiento de las actividades y servicios autorizados en el Partido de Tandil.

**CONSIDERANDO:**

Que todas las medidas adoptadas por este Municipio han sido siempre en el camino de garantizar la salubridad de su población.

Que en ese sentido, también deviene necesario continuar con la adopción de decisiones destinadas a actividades y servicios que contribuyan al bienestar general de la ciudadanía, y a la vez, a la sustentabilidad de distintos sectores de la sociedad.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades), reconocidas a través del art. 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorias, resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Establézcase a partir del 30 de julio de 2021, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, el

funcionamiento de las actividades y servicios habilitados por este Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a. Los establecimientos cuya actividad consista en el expendio de comidas y bebidas, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 23:00 hs., permitiéndose continuar hasta las 00:00 hs con la prestación del servicio a través de la forma de delivery.
- b. Los establecimientos cuya actividad consista en el expendio de combustible, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 00:00 hs.
- c. Cines, museos y bibliotecas podrán funcionar en el horario de 6:00 a 23:00 hs.
- d. Teatros y salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, y sin expendio de comidas y bebidas, podrán funcionar en el horario de 6:00 a 23:00 hs.
- e. Los consultorios de profesionales de la salud, laboratorios, centros de diagnóstico por imagen y farmacias, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 23:00 hs.
- f. Gimnasios y natatorios podrán funcionar en el horario de 06:00 a 23:00 hs.
- g. Práctica recreativa de deportes individuales o grupales sin contacto al aire libre podrá realizarse en el horario de 06:00 a 23 hs.
- h. Actividades deportivas colectivas con o sin contacto, en espacios cerrados con amplia ventilación natural, con más de 10 personas, se podrán realizar en el horario de 06:00 a 23 hs.
- i. Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos o cerrados podrán funcionar en el horario de 06:00 a 23 hs.
- j. Las reuniones sociales en domicilios particulares hasta 10 (diez) personas se podrán realizar en el horario de 06:00 a 23 hs.
- k. El resto de las actividades y servicios autorizados por este Departamento Ejecutivo podrán funcionar en el horario de 06:00 a 23:00 hs.
- l. En caso de encontrarse establecido el factor ocupacional de una actividad o servicio en el detalle del Anexo I de la Resolución N° 3023/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace, deberá estarse a lo allí dispuesto.
- m. El Anexo I de la Resolución N° 3023/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º:** No se encuentran autorizados:

- a. Casinos.
- b. Discotecas, salones de fiestas y establecimientos afines.

**ARTÍCULO 3º:** Para todo lo no modificado por este Decreto, se mantendrá la vigencia de los derechos y obligaciones establecidos en las normas que actualmente regulen las actividades y servicios aquí referidas, y especialmente las dictadas en el Partido de Tandil en el marco de la emergencia sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia mundial del coronavirus Covid-19.

**ARTÍCULO 4º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Oficial”. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías y Direcciones de la comuna y archívese.

